



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 649

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicación: 2023-00085-00
Demandante: JOSE VIRGILIO MOLINA HURTADO CC.4.778.171
Causantes: VIRGILIO MOLINA MAGON CC. 1.523.003
JOSEFINA HURTADO DE MOLINA CC. 25.713.118

Timbío Cauca, cinco (5) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

En vista de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán allega certificado de Tradición sobre los bienes inmuebles identificados FMI No 120-58008, 120-67251, 120-78738, 120-136289, con la inscripción del embargo sobre el derecho real de dominio que ostenta los causantes VIRGILIO MOLINA MAGON y JOSEFINA HURTADO DE MOLINA, se procederá a decretar el respectivo secuestro

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los siguientes bienes:

-Secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°120-58008 de la Oficina de Registro Públicos de Popayán.

- Secuestro sobre el predio rural denominado “El Cruzal”, ubicado en la sección de Samboni del municipio de Timbio (Cauca), identificado con la matricula inmobiliaria N° 120-67251 de la Oficina de Registro Públicos de Popayán.

-Secuestro sobre el predio rural denominado “El Hospital”, ubicado en la sección de Urubamba del Municipio de Timbio (Cauca), identificado con matricula inmobiliaria N° 120-78738 de la Oficina de Registro Públicos de Popayán.

-Secuestro sobre el predio rural denominado “El Cruzal”, ubicado en la sección de Samboni del municipio de Timbio (Cauca), identificado con la matricula inmobiliaria N° 120-136289 de la Oficina de Registro Públicos de Popayán.

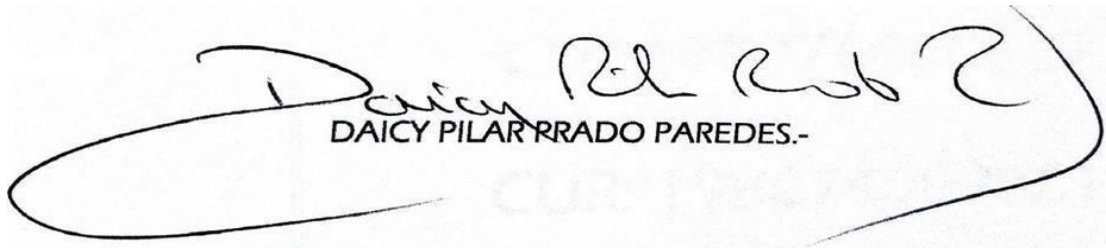
SEGUNDO: LÍBRESE atento Despacho Comisorio a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIMBÍO, atendiendo lo establecido por el artículo 38 del C. G. del P., en armonía con los artículos 198 y 207 del Código Nacional de Policía.

Al comisionado se le confieren amplias facultades, según lo reglado en los artículos 38, 39 y 40 del C. G. del P., incluida la de sub comisionar, así mismo para señalar fecha y hora de la diligencia y para designar secuestre fijarle honorarios y relevarlo si fuere del

caso, y absuelva los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular. Al despacho comisorio insértese copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-58008, 120-67251, 120-78738- 120-136289 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán, esta providencia y demás datos de la parte demandante y su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 076 del 6 de octubre de 2023

